

9030 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.756/2002, promovido por las Cortes de Aragón, en relación con varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.756/2002, promovido por las Cortes de Aragón en relación con los artículos 4.3, 9.2, 15.2, 20.3., 34.1, 35.6, 37, 38, 42.3 y 45 y las disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

9031 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.762/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de las Illes Balears, en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.762/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de las Illes Balears en relación con los artículos 4.3; 9.2; 15.2; 17; 18; 19; 20.4; 24; 25; 26; 35.6; 42.3; 46.3; 51; 63.1 y disposiciones adicionales cuarta.2, séptima, novena.3, decimocuarta y decimoquinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

9032 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.777/2002, promovido por la Asamblea de Extremadura contra varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.777/2002, promovido por la Asamblea de Extremadura contra los artículos 4.1.b) y disposición adicional primera, en lo que guarda conexión con el artículo anterior; 10.1, párrafo segundo; 11.2; 15.2 in fine («Además, serán miembros del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria»); 19; 42.3; 43.1; 51 —en parte— (en la expresión «sólo en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria») y los artículos 58.3 y 59.3, en relación con el anterior; 57 y concordantes (artículos 58 a 60; 62 y 63 a 66, que traen causa de aquél); 63.1 in fine («la plaza deberá proveerse, en todo caso, siempre que haya concursantes a la misma»); 72.2; disposición adicional cuarta.2, en su inciso final, y disposición transitoria segunda, en su apartado 1, y aquellos otros preceptos que traigan causa de él, así como aquellos otros artículos que por conexión con los anteriores pudieran resultar contrarios al bloque de la constitucionalidad de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

9033 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.788/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.788/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra los artículos 4.1.b); 4.3; 8.2; 9.2; 11.2; 32; 34.1; 35.1; 35.6; 42.3; 63.1; 83.2; disposición adicional primera; disposición adicional cuarta; apartado segundo, en su inciso «a excepción de la necesidad de la Ley de reconocimiento»; disposición adicional séptima, y disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

9034 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.810/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.810/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra los artículos 4, apartado 3; 11, apartado 1; 15, apartado 2; 23; 32; 35, apartado 6; 46.3 y 51 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

9035 *ORDEN HAC/1025/2002, de 7 de mayo, por la que se aprueban nuevos modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y se establece el ámbito, condiciones generales y procedimiento para su presentación telemática.*

El artículo 107 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29), establece que las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades empresariales o profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención, deberán comunicar a la Administración Tributaria, a través de las correspondientes declaraciones censales, el comienzo, las modificaciones y el cese en el desarrollo de tales actividades. Asimismo, dicho precepto dispone que reglamentariamente se regulará el contenido, la forma y los plazos para la presentación de estas declaraciones censales.

En cumplimiento de la citada norma, se aprobó el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio («Boletín Oficial